

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2016-00830-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la curadora Ad Litem que representa a las personas indeterminadas, así como a los demandados Héctor Mario Gutiérrez García y Rosa Vanegas de Gooding, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito.

2. Secretaría, de las excepciones de mérito formuladas por la Curadora Ad Litem, córrase traslado conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.68 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7191499be8e3d8bef9bf0c828762b0ffece96bdbe209d5ce084eb98a71e921dd

Documento generado en 18/05/2023 02:08:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00418-00

1. Obre en autos las documentales allegada por la apoderada judicial de la parte actora (fls.329 a 331), así como la documental allegada por la parte demandada (fls. 332 a 340), en cumplimiento a lo requerido en auto adiado 1° de febrero de 2023.

2. Se insta a la parte actora para que proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del proveído adiado 4 de octubre de 2022 (fl. 295), para lo cual se le concede el termino de 30 días, contados partir de la notificación que por estado se haga de este auto, so pena de terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.068 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4bdda96d9f82a16914ef111bead73e05a4c025fbd046d4b32a61c55aaaff4c**

Documento generado en 18/05/2023 12:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00050-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MAURICIO BERLOTTI LAGUADO, alléguese nuevo poder con facultad expresa para **recibir** o en su efecto apórtese dicha petición coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o quien haga sus veces, tal como lo prevé el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 068 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d023e0e7d1a3fce1cb076e7b465ebcfc1973a53317af2d85862795541bdf53**

Documento generado en 18/05/2023 12:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00156-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, guardó silencio al traslado de la reforma al llamamiento en garantía presentado por **BIOMAX S.A.**, no obstante, se tendrá en cuenta la contestación aportada con anterior a la mencionada reforma, la cual fue allegada en termino (fl. 298 C.1.).

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.068 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa0288bdbf30ec0767c1c79db448463e11f044c983fdf92bda218a14a0d7842**

Documento generado en 18/05/2023 01:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00156-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, al llamamiento en garantía, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

En consecuencia, reconózcase personería adjetiva para actuar a la togada **GLORIA MERCEDES BARÓN SERNA** como apoderada judicial de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulado.

3. Como quiera que no se acredite el traslado a todos los extremos en litigio de la contestación allegada, secretaria, procédase a correr traslado de la esta, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.068 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5575468d2de40532b92d305806ed2d92f4c6f296148e061906c1fe019cbe75**

Documento generado en 18/05/2023 01:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00294-00

1. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de ADOLFO ARIAS AMEZQUITA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADOLFO ARIAS AMEZQUITA, sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **MARYILY VEGA SOTELO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

Juridico@vegasoteloconsultores.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Téngase en cuenta que el demandado CAMILO EDUARDO ARIAS MEZQUITA, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio.

3. Previo a decidir lo que en derecho corresponda la notificación enviada al demandado ADOLFO ARIAS ASAF, requiérase a la parte actora para que allegue la constancia de recibido o no de la notificación enviada al mencionado demandado. Lo anterior, por cuanto únicamente se aportó la guía de envío (fls. 328 y 329). Para lo anterior, se le concede el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

4. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada MARÍA TERESA ARIAS AMEZQUITA, guardó silencio al requerimiento realizado en el numeral 3º del auto adiado 22 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.068 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759ff3421891acf79d388f9b6a5ae2465690774d107ebed63192dd4010e799ca**

Documento generado en 18/05/2023 12:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00509-00

1. Obre en autos, el informe secretarial obrante a folio 178, quedando en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

No obstante, el informe secretarial puesto en conocimiento, el Despacho no revocará la decisión proferida el pasado 16 de mayo de 2023 (fl. 173), en razón que el demandante aportó escrito renunciando a las pretensiones de la demanda (fl. 171), y fue precisamente en virtud del mismo, que el Despacho procedió aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme los lineamientos previstos en el artículo 314 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, véase que, con anterioridad al auto adiado 16 de mayo de 2023, no obra en el expediente renuncia alguna al poder conferido ni por la togada libelista, ni por la abogada que sustituyó el mismo, pues, la renuncia aportada (fl. 176), se encuentra dirigida a una persona ajena a este proceso.

2. De cara al poder allegado, reconózcase personería al togado BRANDON NICOLAS DÍZ SILVA, como apoderado judicial de la parte actora. No obstante, sea del caso poner de presente que al asunto de la referencia, fue terminado por desistimiento de las pretensiones de la demanda (artículo 314 del C.G.P.), a petición de su prohijado coadyuvado por la togada que lo representaba.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___069___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4332c42a85818e332f87b4a2d4e0a3dd5bb31314211ac5bd820da4eb**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00509-00

1. Obre en autos, el informe secretarial obrante a folio 178, quedando en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

No obstante, el informe secretarial puesto en conocimiento, el Despacho no revocará la decisión proferida el pasado 16 de mayo de 2023 (fl. 173), en razón que el demandante aportó escrito renunciando a las pretensiones de la demanda (fl. 171), y fue precisamente en virtud del mismo, que el Despacho procedió aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme los lineamientos previstos en el artículo 314 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, véase que, con anterioridad al auto adiado 16 de mayo de 2023, no obra en el expediente renuncia alguna al poder conferido ni por la togada libelista, ni por la abogada que sustituyó el mismo, pues, la renuncia aportada (fl. 176), se encuentra dirigida a una persona ajena a este proceso.

2. De cara al poder allegado, reconózcase personería al togado BRANDON NICOLAS DÍZ SILVA, como apoderado judicial de la parte actora. No obstante, sea del caso poner de presente que al asunto de la referencia, fue terminado por desistimiento de las pretensiones de la demanda (artículo 314 del C.G.P.), a petición de su prohijado coadyuvado por la togada que lo representaba.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___069___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4332c42a85818e332f87b4a2d4e0a3dd5bb31314211ac5bd820da4eb**

Documento generado en 18/05/2023 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00610-00

Del dictamen pericial allegado por la parte demandante en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el pasado 24 de abril del corriente, córrase traslado a la parte demandada por el termino de 3 días, conforme lo prevé el artículo 228 del C.G.P. (fls. 933 a 966).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.069 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8455cbce27aa15c9d7a160657001d19511058c194ceb2eea9c7f01cfd47498f9**

Documento generado en 18/05/2023 12:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00621-00

Obre en autos, la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., con resultados positivos enviados a los demandados EDGAR YOHAN STEVE MENDEZ HERRADA, JOHN FERNANDO MENDEZ HERRADA, VIVIAN ANGELICA MENDEZ y ELIZABETH HERRADA DE MENDEZ (fls. 279 a 337).

En consecuencia, se insta a la parte actora para que acredite la notificación por aviso a los citados demandados a la misma dirección a la cual fue enviado el citatorio, para lo cual se le concede el término de 10 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.068 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4143af0f89fa694d89a44ab7d627bb7f5ee81857d6ed45c4b810818767cbba**

Documento generado en 18/05/2023 12:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00319-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 5 de mayo de 2023, por lo que el Despacho con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., dispondrá su rechazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que además de no aportar las documentales requeridas, tampoco aportó las constancias de haber adelantado actuaciones encaminadas a obtener las piezas procesales requeridas en el auto inadmisorio, sin que resulte suficiente las manifestaciones realizadas, en razón que la demanda con que se inicia todo proceso, debe ajustarse a determinados requisitos consagrados de manera general en el artículo 82 del Código General del Proceso y en algunos casos los contenidos en el artículo 83 *ibidem* o en su defecto aportar los anexos del artículo 84 o prescritos en otra norma particular como son los señalados en los artículos 85 y 375 de la misma codificación procesal.

Entonces, debe entenderse que el auto que inadmite una demanda lleva consigo la procedencia o improcedencia posterior de la misma, pues es el demandante quien cuenta con la carga de subsanar los defectos de que ella adolezca, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que son señalados por el juez de conocimiento para que sean corregidos, y como quiera que, en el asunto de marras la parte demandante no tendió lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, su fatal consecuencia es el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.
4. Cancelar la inscripción de demanda decretada en autos. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __069__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77782c58f566e683eda018178adb98b204b275f341e853c17d8e63c803f68df5**

Documento generado en 18/05/2023 05:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00329-00

Obre en autos los cuestionarios allegados tanto por la parte actora (anexo 046) como por la llamada en garantía (anexo 047), dirigidos a los peritos que elaboren la experticia decretada de oficio, conforme lo requerido en audiencia celebrada el pasado 26 de abril de 2023 (anexo 045), por lo tanto, téngase en cuenta por la apoderada judicial de la llamada en garantía, encargada de la consecución de la prueba.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __19/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __068__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac5ee9f00e0ee26570a3bcee940a0f7c65233c8fd4e93c709ef5a3ec157a0ac**

Documento generado en 18/05/2023 04:09:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00349-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en proveído adiado 28 de abril de 2023, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Jorge Eduardo Ferreira Vargas, mediante el cual modificó los numerales 4° y 5° de la sentencia proferida el pasado 15 de junio de 2022, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

2. Secretaría, proceda a contabilizar el término otorgado a la parte actora par el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° de la sentencia proferida en segunda instancia.

Igualmente procédase a elaborar y remitir los oficios ordenados en los numerales 3° y 7° de la sentencia proferida por este Despacho Judicial.

3. Secretaría, elabórese y remítase la constancia solicitada en anexo 031 del cuaderno principal, por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Montería.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/05_____ **2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 069de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0878c3a56620f45e2e6df8a5ee873d7d5d0d5481ccd301497d85ae4a41858b2**

Documento generado en 18/05/2023 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00110-00

Conforme lo solicitado a folio que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por al togado GERMÁN DÁVILA VINUEZA al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __19/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __069__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f658d9eb8267f2011299b69dc9bc695467448f9550cae79edfd82053280eb2**

Documento generado en 18/05/2023 04:15:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00132-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en proveído adiado 3 de mayo de 2023, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Juan Pablo Suárez Orozco, mediante el cual confirmó el auto de fecha 10 de noviembre de 2021, que denegó el decreto de la inscripción de la demanda y el requerimiento a la Cámara de Comercio de Bogotá, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __19/05__ 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 069 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5812192ef8feb5b1eeaea918dd62255f06cc92537105c3ac889e0ce7d58ae4a

Documento generado en 18/05/2023 04:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00141-00

1. Obre en autos, la celebración de la inspección judicial remitida por el comisionado Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan Del Cesar – La Guajira (anexo 048), quedando en conocimiento de la parte actora.

En consecuencia, de lo señalado en el acta remitida a este Despacho judicial, secretaría ofíciase al mencionado juzgado para que, en el término de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe al Despacho si ya fue presentando el dictamen ordenado dentro de la inspección judicial y si se fijó fecha para continuar con ésta.

2. Respecto a la petición de sentencia anticipada elevada por la parte actora, niéguese la misma por improcedente, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° el artículo 376 del C.P.G., pues, véase que en el asunto de la referencia no se ha culminado la inspección judicial sobre el inmueble materia de la demanda, amén que el comisionado decretó como prueba un dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __19/05__ 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.069 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9db51a20b65225ed129b0f57270a755caa9fa1ab320d16455f852413660e37**

Documento generado en 18/05/2023 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00159-00

Obre en autos la respuesta llegada por la DIAN, indicando que adelanta proceso de cobro coactivo contra del demandado **HECTOR LEONARDO LOPEZ PEÑUELA** (anexo 056), solicitando poner a su disposición el embargo de dinero que le hayan sido retenidos.

En consecuencia, de lo solicitado, este Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., **DISPONE:**

1.1. RECONOCER a la **DIAN** dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la **DIAN** y a cargo del demandado **HECTOR LEONARDO LOPEZ PEÑUELA**.

1.3. Dejar a disposición de la DIAN las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto, cuyo titular sea el demandado **HECTOR LEONARDO LOPEZ PEÑUELA**, teniendo en cuenta lo decretado en autos obrantes en anexos 041 y 044. Oficiése

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _068____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17161cc46c0c1d35f69f9f521a6f830192b1f0977a6bc7d311fa7a6c72393521

Documento generado en 18/05/2023 02:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00231-00

Obre en autos, el título judicial por valor de **\$133.408.829,84.M/cte.**, allegado por la parte demandada (anexo 07) con el cual pretende acreditar el pago de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo adiado el 14 de abril de 2023, solicitando a su vez la terminación del proceso por pago total.

Ahora, véase que la parte actora se opuso a la prosperidad de la terminación petitionada por la parte demandada, indicando que con el pago realizado no se satisface el valor total de la liquidación, en la medida que se encuentra pendiente un saldo por cancelar de \$11.837.67., por concepto de intereses moratorios.

En ese orden, revisada la liquidación aportada por la parte actora, se advierte que los intereses allí liquidados no se hicieron conforme se ordenó en el auto mandamiento ejecutivo, esto es, a la tasa del 6.0% efectivo anual a partir de la ejecutoria de la sentencia, pues se efectuaron a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera. Igualmente, véase que no se realizó desde la fecha en que quedó en firme el auto de obediencia y cumplimiento de la sentencia de segunda instancia (16 de marzo de 2023), como lo exige el artículo 306 del C.G.P., sino que se liquidaron los intereses moratorios desde una fecha anterior (08 de febrero de 2023).

No obstante lo anterior, el Despacho a fin de establecer el valor real de la obligación a la fecha que la demandada realizó el pago y solicitó la terminación del proceso, procedió a realizar la respectiva liquidación de la obligación ejecutada, documento que hace parte integrante este proveído, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Asunto	Valor
Capital	\$ 134.800.243,84
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 134.800.243,84
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 882.375,04
Total a Pagar	\$ 135.682.618,88
- Abonos	\$ 133.408.829,84
Neto a Pagar	\$ 2.273.789,04

Concluyéndose, entonces que con el pago realizado, el demandado aún tiene un saldo pendiente por cancelar a favor de la parte actora por valor de **\$2.273.789,04 M/cte.**, para poder terminar el asunto de la referencia por pago total de la obligación.

En consecuencia, se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, para que acredite el pago del saldo mencionado, so pena de tener el pago allegado como abono a la obligación y seguir con el trámite correspondiente por el saldo en mención.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _069____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia												
Consejo Superior de la Judicatura												
RAMA JUDICIAL												
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/03/2023	31/03/2023	16	6	46,26	6	0,000159654	\$ 134.800.243,84	\$ 134.800.243,84	\$ 344.341,48	\$ 344.341,48	\$ 0,00	\$ 135.144.585,32
01/04/2023	24/04/2023	24	6	46,95	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 134.800.243,84	\$ 516.512,22	\$ 860.853,70	\$ 0,00	\$ 135.661.097,54
25/04/2023	25/04/2023	1	6	46,95	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 134.800.243,84	\$ 21.521,34	\$ 882.375,04	\$ 133.408.829,84	\$ 2.273.789,04
Asunto	Valor											
Capital	\$ 134.800.243,84											
Capitales Adicionados	\$ 0,00											
Total Capital	\$ 134.800.243,84											
Total Interés de Plazo	\$ 0,00											
Total Interés Mora	\$ 882.375,04											
Total a Pagar	\$ 135.682.618,88											
- Abonos	\$ 133.408.829,84											
Neto a Pagar	\$ 2.273.789,04											

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307e279c9bffd2f43219233a6742b2e086d18db164b06b1e64f785d9604e8b67

Documento generado en 18/05/2023 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00066-00

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora (anexo 016) y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: No condenar en costas, por no encontrarse causadas.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __19/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __068__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29edf609f1e61d723cb1a39915464352ff9e89253065e2739cec5005d224a412**

Documento generado en 18/05/2023 03:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00209-00

1. Obre en autos, el informe de títulos obrante en anexo 021, del cual se advierte que no existen títulos judiciales consignados para el asunto de la referencia, quedando en conocimiento de los extremos procesales.

2. Respecto a lo solicitado en anexo 019, por la demandada RED INTEGRADORA S.A.S.-EN REORGANIZACIÓN, la memorialista estese a lo dispuesto en auto adiado 3 de octubre y 9 de diciembre de 2022, mediante el cual se resolvió sobre el particular. Igualmente, se puso en conocimiento a la Superintendencia de Sociedades (anexo 020).

Sea del caso advertir al libelista, que conforme las actuaciones surtidas en el cuaderno de cautelas, el oficio de medidas cautelares no fue retirado por la parte actora (anexo 03 C.2.).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___19/05___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___068___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb829535e10a57a779fff6eeb8ad5736c4b7e423b9b9088c06adebb7ac0424e**

Documento generado en 18/05/2023 02:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00229-00

De cara a las documentales aportadas, advierte el Despacho la necesidad de realizar una nueva inadmisión en razón a que los inmuebles objeto de venta en las escrituras públicas referidas en el numeral 2° del acápite de pretensiones, a la data de titularidad de estos, no recae en nombre de los demandados, siendo necesario dirigir la demanda también contra los actuales propietarios, por tener interés directo en los resultados del proceso. Por lo anterior, el Despacho con apego a lo señalado en el artículo 90 del C.G. del P, **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Diríjase la demanda también, contra los actuales propietarios de los inmuebles objeto de venta mediante las escrituras públicas referidas en el numeral 2° del acápite de pretensiones, cumpliéndose las formalidades de la demanda.

2. Conforme lo anterior, adecúese los hechos de la demanda, y el acápite de notificaciones.

3. Compléntese los hechos de la demanda, discriminando lo acontecido con cada una de las escrituras públicas objeto de simulación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___ 19/05 ___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___068___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d0baf02e40600f93a0396646b9c89ceb63ecb0236c036f8c236864ada29d76**

Documento generado en 18/05/2023 04:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00297-00

1. De cara a las documentales aportadas por la parte actora (anexos 027 y 028), el memorialista estese lo resuelto en el inciso 2° del numeral 1° del auto adiado 16 de marzo de 2023 (anexo 026), mediante el cual se resolvió al respecto.

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda al poder allegado en anexo 029, para la representación de la demandada ADRIANA PATRICIA TORRES CABRERA, se requiere a la togada ELSA INÉS REYES RUIZ, para que en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue la constancia de remisión del poder conferido por la mencionada demandada conforme lo prevé el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o en efecto aporte el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __19/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __069__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66e6404a34bb17530adfc81adf79ff2c16b64edb67828ec3636b6db898b47fc**

Documento generado en 18/05/2023 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00300-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por el demandado **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __19/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __069__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2aa182e693c6c812ee7f35cf368988c4d25e4116f5de20d5e281beca9002a3b**

Documento generado en 18/05/2023 04:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00300-00

1. De cara a las documentales allegada por la parte actora (anexos 020y 021), el Despacho resuelve:

1.1. Respecto al demandado LUIS EMILIO SOCHE AREVALO, previo a decretar el emplazamiento solicitado, el memorialista proceda a notificar al mismo en la dirección indicada en el acápite de notificaciones, esto es, en la calle 7B No. 22 A-39 Sur, por cuanto la notificación aportada fue enviada a una dirección diferente a la aquí citada, para lo anterior, se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estados e haga de este auto.

1.3. Respecto al demandado CONSORCIO EXPRESS S.A.S., se dispondrá su notificación por conducta concluyente, en razón que, si bien se aportó la notificación por aviso con resultados positivos, no se allegó el envío y entrega del citatorio a la mencionada demandada, pese a que se requirió en auto que antecede a la parte actora en tal sentido.

2. Teniendo en cuenta el poder allegado (anexo 022), el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado CONSORCIO EXPRESS S.A.S., del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra, quien de manera prematura allegó contestación a la demanda, formulando llamamiento en garantía, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado a la parte actora, quien guardó silencio.

Reconózcase personería para actuar a la togada KAROL DANIELA CRISTANCHO VARGAS MONROY como apoderada judicial del mencionado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _069____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891f00bb022c58d0a51baecc30c489a147128f396cfd9986b3f31f589a5743f**

Documento generado en 18/05/2023 04:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00326-00

Obre en autos, el título judicial consignado por la parte actora por valor de **\$13.046.925** M/cte., en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la sentencia diada 31 de marzo de 2023 (anexos 044 y 046).

Acreditado el cumplimiento de la orden impartida en el numeral 6° de la sentencia en mención, se procederá a la entrega del monto señalado por concepto de indemnización a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ____069_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125c3e559fc7fe4306b5bf8763c528b41f0bdb2fe37d86fd94946516a9fb6c21**

Documento generado en 18/05/2023 04:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00358-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y la excusa presentada para solicitar reprogramación de la audiencia señalada en auto adiado 20 de febrero de 2023, el Despacho la acepta y RESUELVE:

Reprogramar por única vez a petición de la parte actora, la audiencia señalada en proveído de fecha 20 de febrero del corriente, para el día VEINTICINCO (25) del mes de MAYO del año 2023, a la hora de las 11:00 a.m., la cual se realizará en los mismos términos allí señalados.

Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _068____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3034f15308f38a55d46ea47ac83a62506881156a12776916d6d67a93eda4e2ed**

Documento generado en 18/05/2023 02:40:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00470-00

1. Obre en autos, la contestación en término allegada por la curadora Ad Litem que representa a las PERSONAS INDETERMINADAS, formulando como excepción de mérito la llamada “*Innominada*” (anexo 033)

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 375 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 09:00 a.m., del día VEINTISÉIS (26) del mes de MAYO del año dos mil veintitrés (2.023).

2.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 *Ibidem*, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 *ibidem*, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de Andrés González Melo y Enrique Riaño Silva, los cuales se recibirá en la hora y fecha señalada en el numeral 2 de este auto.

3.2. PARTE DEMANDADA

PERSONAS INDETERMINADAS – A través de Curador Ad Litem.

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte al extremo actor, el cual se practicará en la audiencia fijada.

ALBERTO ALARCON FRENCH y MARIA HORTENSIA GOMEZ DE ALARCON.

3.2.2. Guardaron silencio (anexo 019).

4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

(smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

5. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _069____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a65dbd40a8309b1b243bf3e035f7642eb3698007a52cf2280c67968a91da565**

Documento generado en 18/05/2023 04:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00477-00

De cara a la misiva allegada por el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, informando sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del aquí demandado **JOSÉ FANOR QUICENO**, el Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del C.G.P., **RESUELVE:**

1. REMITIR copia del proceso de la referencia y en el estado en que se encuentra al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

2. Oficiase a las entidades donde fueron decretadas medidas cautelares en contra del demandado **JOSÉ FANOR QUICENO**, para este proceso, así como a la DIAN, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes del **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL**, específicamente el embargo sobre el bien hipotecado en proporción a la titularidad del deudor insolvente.

3. Terminar la actuación del Juzgado dentro del asunto de la referencia, respecto del demandado **JOSÉ FANOR QUICENO**, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

4. **Conforme lo prevé el artículo 547 del C.G.P., se le concede el término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído a la parte demandante, a fin de que manifieste si prescinde o no de cobrar su crédito a los demás deudores solidarios.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __19/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __068__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfef964593f861cc75fc99a5f73b8155f59245bab0e42de0fc8aff42ceca612c**

Documento generado en 18/05/2023 02:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00620-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **ARROYO ORTIZ HEMBER ENRIQUE**, del mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar y formular medios exceptivos, guardó silencio (anexo 010).

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, y en contra del demandado **ARROYO ORTIZ HEMBER ENRIQUE**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.2. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.4. **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$6.000.000**. M/cte.

2.5. **LIQUIDADAS** y **APROBADAS** las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

3. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que el demandado **ARROYO ORTIZ HEMBER ENRIQUE**, no tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 09).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __19/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 068____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b886a008cb737bf83c085f6abdbf8f1b8835f02ca3beb272c1397495d0cb8b2d**

Documento generado en 18/05/2023 02:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00027-00

1. Respecto a la misiva allegada por la DIAN (anexo 021), téngase en cuenta que obra con anterioridad en el expediente (anexo 017).

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4.5., del auto adiado 15 de marzo de 2023, esto es, remitir el asunto de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil de Circuito e esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _068____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a8d49f5c9ca35451c646ffc2587a1e478d36105252aee2528599eeb9d182e0**

Documento generado en 18/05/2023 02:44:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00031-00

Secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 3° del auto adiado 22 de marzo de 2023, esto es, remitir a la parte actora el oficio medidas cautelares, y cumplido ello contabilícese el termino concedido en ese numeral (anexo 17).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __19/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __069__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e2436e9c18f004dd25f251af0542ca0791362a7e03190d4100919a45c53230**

Documento generado en 18/05/2023 04:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00090-00

1. Revisada la diligencia de notificación allegada por la parte actora (anexo 011), advierte el Despacho que no se indica porque lineamiento se surte la misma, esto es, si por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 o artículos 291 y 292 del C.G.P., siendo requisito necesario dicha advertencia, en razón a que, si bien, estas dos formas de notificaciones tienen la misma finalidad, la cual es enterar a la contra parte de la demanda en su contra, para surtir efectos legales, requieren exigencias diferentes que deben cumplirse a cabalidad, además, el término en punto del tiempo desde cuándo se debe entender por surtida la notificación resulta diferente, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la actora para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

2. Obre en autos la respuesta llegada por la **DIAN**, indicando que la demandada **CONSTRUCTORA APEIRO S.A.S.**, tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 012).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

2.1. RECONOCER a la la **DIAN –DIVISION DE COBRANZAS**, dentro del presente proceso.

2.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la **DIAN** dentro del presente proceso, y, a cargo de demandada **CONSTRUCTORA APEIRO S.A.S.**

2.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _068____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7d952f4236e1ac3bef9f18dd439c0ccbd90fb229e484ebdf846972ffbe6417**

Documento generado en 18/05/2023 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00095-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que los demandados GREEN HOME S.A.S. y RENAN GABRIEL MILLÁN SALDAÑA, dentro del término de traslado allegaron contestación a la demanda formulando excepciones de mérito, acreditando su traslado a la parte demandante (anexo 013).

No obstante, como quiera que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, prevé que dicha excepción de traslado es para los términos que deben correrse por la secretaría de Despacho, lo que no acontece en el asunto de marras conforme expresamente lo consagra el artículo 443 del C.G.P., se dispone correr traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

Reconózcase personería jurídica para actuar al togado **CARLOS ANDRES GODOY PINILLA** como apoderado judicial de los mencionados demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. De cara a la misiva obrante en anexo 014, secretaria ofíciase al Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que aclare lo pretendido, en razón a que el oficio adjunto no se encuentra dirigido a esta sede judicial si no a la aquí demandada GREEN HOME S.A.S., aunado a lo anterior, el oficio referido en el cuerpo del correo difiere del allegado. Ofíciase remitiendo copia del anexo 014.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _068____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c2bcf5cf3856e378cccf406d948ab5df779e7c20f281134d977602fcf5951**

Documento generado en 18/05/2023 03:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2023-00186-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, adiado 3 de mayo de 2023, en el sentido de precisar que la notificación allí ordenada debe surtirse únicamente contra los demandados VARGAS PARRA JORGE ARQUIMEDES y VARGAS PARRA ORLANDO.

En consecuencia, se procede a adicionar el numeral 4° del mismo proveído, en el sentido de ordenar el emplazamiento no solo de LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, si no también de los demandados **NOVA ROA DESIDERIO y NOVA ROA MARÍA BERNARDA.**

En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión junto con el proveído objeto de corrección

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __19/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __068__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affc5d645ad6effb74a73284126855ce7061b2b5bce1708587a48c55837617c6**

Documento generado en 18/05/2023 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00197-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** de **MAYOR CUANTÍA** de instaurada por **BYLIN S.A.S.**, contra **ECOCIUDAD COLOMBIA S.A.S.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de **\$194.000.000. M/cte.**

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **LUIS EDUARDO CALDERON GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __19/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __069__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27e68fa9f08e01fbdaadb55ed425ca5228e561537ba282884abdc2628dadaa**

Documento generado en 18/05/2023 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00201-00

Reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **ANGIE LIZETH LOZADA VANEGAS, OSCAR MARIO AGUIRRE, LUIS CARLOS VANEGAS CORREA, MARIBEL TORRES TORRES y ANGELA JOHANA VANEGAS TORRES** quien actúa en cusa propia y en representación de su menor hijo **OSCAR MARIO AGUIRRE VANEGAS**, en contra de **VICTOR JULIO MORENO RINCÓN, OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. - OPL CARGA S.A.S., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., y lo petitionado por la parte actora con el escrito de la demanda, el Juzgado dispone conceder el amparo de pobreza solicitado y en consecuencia se resuelve nombrar como apoderado de pobre el togado **HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES**, abogado a quién le fue conferido poder para presentar la presente demanda.

En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P.

Notifíquesele esta decisión, a fin de que proceda aceptar el cargo encomendado.

SEXTO: En virtud de lo anterior, se dispone **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placas JTY261 de propiedad de la demandada OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. - OPL CARGA S.A.S., Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __069__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9131d73b57e08a78a1db43a0c098ce5e4728467ac4ed8be00e8105f90d6363d1**

Documento generado en 18/05/2023 04:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00213-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder conferido por la sociedad demandante para iniciar la presente demanda, bien sea, por los lineamientos previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o artículo 74 del C.G.P. Lo anterior, por cuanto, solo fue aportado el poder en copia informal sin nota de presentación personal o la constancia de remisión desde la dirección de correo de electrónico de este.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _068____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eacd2a0dfc59a9e07ba309b207525941d3e9d977036228869dc8744d6dca07**

Documento generado en 18/05/2023 03:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., _____

Expediente No. 2023-00214-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P.,
Resuelve:

Primero: DECRETAR el embargo de los dineros que por cualquier concepto le correspondan o deban ser pagados a la demandada **LINCE INGENIERIA S.A.S.**, en desarrollo y ejecución del contrato para el proyecto PARQUE EÓLICO WINDPESHI, celebrado con la sociedad **SOLTEC DE COLOMBIA S.A.S. y/o ENEL GREEN POWER**. Ofíciasele para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada y en lo que respecta a dineros, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad¹. Límitese la presente medida a la suma de **\$795.000.000. M/cte.**

Segundo: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nombre de la demandada **LINCE INGENIERIA S.A.S.**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad². Ofíciase para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Límitese la presente medida a la suma de **\$795.000.000. M/cte.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __068__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

¹Artículos 594 del C.G.P. y Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

²Artículos 594 del C.G.P. y Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90368579ada4e975d0cb7add55be1c6e717076495e0494180546432b38ec91f**

Documento generado en 18/05/2023 03:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00214-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **EKKO CONSTRUCTORES S.A.S.**, y en contra de **LINCE INGENIERIA S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Facturas de Ventas Nos. FEV39, FEV40, FEV58, FEV59, FEV61, FEV62, FEV63, FEV64, FEV65, FEV66, FEV67, FEV68, FEV69, FEV70, FEV71, FEV72.

1.1. Por la suma de **\$529.116.288**. M/cte., por el capital contenido en las 16 facturas electrónicas de venta aportadas como báculo de la presente acción.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde el vencimiento de cada factura, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al togado **ELVERT STYVEN BOYACÁ CALDERÓN** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __19/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __068__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda0c29d8646976b313ab7dccac6d35044133a700df2f224b5de50083b8559a**

Documento generado en 18/05/2023 03:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00216-00

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **DIVISION MATERIAL AD VALOREM DE LA COSA COMÚN** de **MAYOR** cuantía presentada por **LUZ MIRYAM TORRES TORRES** contra **DORA ISABEL TORRES TORRES** y **MARIA DEL CARMEN TORRES TORRES**.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto por el trámite especial del proceso divisorio, previsto en el artículo 406 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-31556** de conformidad a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P. Por Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo comunicándole lo ordenado en este numeral. Ofíciase.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndosele saber que cuenta con un término, de **diez (10) días hábiles**, para contestar la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **URIEL QUECAN CANASTO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __19/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __069__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843719e3a14373afb10517f086d606df8a45fced9af641451c9f59df4e9be6f1**

Documento generado en 18/05/2023 03:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00219-00

Reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **CARLOS JOSE URDANETA SAMANIEGO** en contra de **JACK BTESH HAZAN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre los inmuebles objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-224699**. OFÍCIESE.

TERCERO: Se **DECRETA** el emplazamiento de la demandada **JACK BTESH HAZAN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7°), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

QUINTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del inmueble objeto de usucapión.

SEXTO: Se **RECONOCE** personería jurídica al togado **ALEJANDRO ORTIZ MORALES** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __068__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d12f23d4caa1574e148df92efb5b8889a119a57f99e351e95676fa36341c0c**

Documento generado en 18/05/2023 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00220-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Dese estrictamente cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., esto es, estimar razonadamente y bajo juramento los perjuicios pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos.

2. Conforme lo anterior, adecúense las pretensiones de la demanda.

3. Alléguese el respectivo certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placas SPX-761, actualizado.

4. Alléguese nuevo poder donde se determine claramente el tipo de demanda a instaurar, conforme el escrito genitor presentando.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __19/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __068__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5378ab6887d8ae9e0fe26c021ac7d822d5ebadffb520d823b593e0cbdf3f791

Documento generado en 18/05/2023 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00221-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular del contrato de transacción allegado y elevado a escritura pública, báculo de la presente acción se advierte que no cumple con las exigencias previstas en los 422 y 430 del Código General del Proceso para librar mandamiento de pago, conforme se expone a continuación.

Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: sustanciales y formales. Las primeras, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser expresa, clara y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Las segundas exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley¹.”

Decantado lo anterior, no se advierte de ninguna de las cláusulas pactadas en el contrato de transacción de fecha 22 de marzo de 2022 y elevado a Escritura Pública el 19 de julio de esa misma anualidad, la fecha en que el demandado JAIRO ALBERTO CHAVISTA GÁMEZ debía entregar a los demandantes JUAN PABLO SABOGAL CAMARGO, EVER EDUARDO SABOGAL CAMARGO Y LESLYE TATIANA SABOGAL CAMARGO, el CDT No. 4061CF030678854-4 del Banco Davivienda, por lo que en tal sentido la obligación cuya recaudo se pretende no resulta exigible al no existir un día cierto, en que ello acontecería, inclusive tampoco se puede advertir que pese a que el mencionado depósito estuviere a nombre del demandado, este se hubiere obligado a retirar y hacer la entrega a los demandantes.

Así las cosas, no se advierte de las documentales aportadas una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado conforme lo consagrado en los artículos 422 y 430 del C.G.P. por lo que resulta imperioso **NEGAR** la **ORDEN** de **APREMIO** pretendida.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE**:

NEGAR el **MANDAMIENTO** de **PAGO** solicitado en la presente demanda.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

¹ Artículo 422 del Código General del Proceso.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _068____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad5704c56a2960e6009e93a24a1e1c29d931703856cf579bf031a6418993847**

Documento generado en 18/05/2023 03:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00223-00

Reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **JUAN RAMON ARTEAGA FUENTES, BEATRIZ DE JESUS MESQUIDA DURANGO, KELY JOHANA ARTEAGA MESQUIDA, DAYANA ANDREA ARTEAGA MESQUIDA** y **JUAN JUNIOR ARTEAGA MEZQUIDA** en contra de **CARMEN EMILIA TABARES GUTIERREZ** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ___19/05___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___068___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68965e018bdd5801b617c1f92cc4149fce641c319b2c91625d7bd23cb6d9b9ae**

Documento generado en 18/05/2023 03:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00225-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO COOMEVA S.A.**, y en contra de **CREDITOS DE LA GRANJA V.P.V SAS.**, y **VICTOR ALFONSO PAEZ VEGA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagare No. 00000676948.

1.1. Por la suma de **\$120.000.000**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$7.584.068**. M/cte., por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré de la referencia.

2. Pagare No. 00000676950.

2.1. Por la suma de **\$9.947.990**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **2.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **\$795.836**. M/cte., por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré de la referencia.

3. Pagare No. 00000298758.

3.1. Por la suma de **\$63.888.886**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor de la referencia.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **3.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por la suma de **\$4.139.235**. M/cte., por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines pertinentes, conforme la cadena de poderes allegada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _069____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12044665f98e4650f568e083664c96f28a55150a07e55855ddedc8ba9d72e8e**

Documento generado en 18/05/2023 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>